



**Universidad Central de Venezuela
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Centro de Estudios de Postgrado
Especialización en Derecho Tributario**

ALCANCE DE LA POTESTAD ADUANERA

**Trabajo Especial presentado para optar al Título de
Especialista en Derecho Tributario**

Autor: Marian Franco
Tutor: Maria Fátima Ferreira

Caracas, Febrero de 2011

**Universidad Central de Venezuela
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Centro de Estudios de Postgrado
Especialización en Derecho Tributario**

ALCANCE DE LA POTESTAD ADUANERA

Autor: Marian Franco

Tutor: María Fátima Ferreira

Fecha: Febrero 2011

RESUMEN

La investigación presente, plantea como propósito fundamental, el análisis del alcance de la Potestad Aduanera Venezolana y su incidencia en la Actividad Financiera del Estado, para lo cual se propone describir el funcionamiento de las aduanas a fin de precisar su potestad, como también, explicar el desenvolvimiento económico nacional en relación con el ingreso recaudado por tributos en la intención de definir el contexto venezolano para finalmente, razonar sobre el territorio aduanero en la intención de precisar las competencias de la soberanía del Estado en ejercicio de su poder de imperio en la disposición de las normas jurídicas. Este compendio de desarrolló, mediante un estudio documental, tomando como base las leyes y aquellos autores en materia, distinguiendo a Moya, Rivas, Carrillo y otros, quienes brindaron el fundamento teórico requerido. Así también, se tomó como apoyo el método hermenéutico, característico del Derecho, el cual permitió la interpretación de los textos y las leyes. Una vez procesada la información, se procedió a las conclusiones y consecuentes recomendaciones, distinguiéndose la necesidad de evitar que el impuesto aplicado en las aduanas se continúe viendo como un tributo de carácter fiscal, o sea, un medio más de recaudar ingresos destinados al tesoro público y no como debiera ser, según su concepción original, un elemento primordialmente, de política comercial y de control de calidad y sanitario, en carácter de medida económica correctiva o protectora

Descriptor: Potestad Aduanera

Introducción

Al abordar el tema sobre regímenes aduaneros, compete en esencia al conjunto de normas, trámites, procedimientos administrativos, controles, derechos y obligaciones aplicables a mercancías que son introducidas o extraídas del territorio aduanero de manera temporal o frecuente de un territorio a otro. Es así, como en la legislación aduanera venezolana, el Código Orgánico Tributario, establece una serie de normas que inquieren el accionamiento de ciertas operaciones aduaneras con bases legales, a fin de hacer cumplir las formalidades exigidas para el desempeño de las Aduanas y sus actividades.

Tanto el Poder Nacional, Estatal y Municipal, ejecutan en tal sentido, una competencia territorial exclusiva en materia aduanera; cada entidad invierte la administración de su propia Hacienda Pública, regida por los principios de la Constitución Bolivariana de Venezuela. De allí se comprende, que el Poder Tributario es una entidad jurídica del Estado que en cualquiera de sus niveles territoriales, ya sea nacional, estatal o municipal, consigue ejercer y exigir contribuciones con respecto a los bienes y personas que se encuentren bajo su dominio.

Así también, como la reglamentación, legislación, cobro, recaudación, fiscalización y verificación de las obligaciones tributarias, otorgando importancia a la Administración Aduanera, comprendiéndola como aquella que permite saber, indagar y conocer todo lo relacionado a esta materia y la relevancia que unge a los contribuyentes y para el mismo Estado, debido a la competencia que profesan de mantener la paz social y armonía social colectiva, según explica (Rivas, 2000)

Efectivamente, la finalidad clásica del derecho tributario aduanero, ha sido la recaudación; ya Montesquie resaltaba el valor que para la hacienda pública tenían los derechos que perciben las aduanas sobre la mercancía; posteriormente, con el advenimiento de la era industrial se le dio también

importancia al cumplimiento de las funciones administrativas referidas al control del ingreso o salida de las mercancías y esto, se hace para proteger a los agentes económicos formales y de la misma manera, para cuidar que no se produzca el desabastecimiento de los bienes considerados como necesarios o de los calificados cual patrimonio nacional. Asimismo, se controla que no ingresen las mercancías que puedan causar daño a la salud o atentar contra las buenas costumbres o a la dignidad nacional.

Este tráfico de mercancías nacionales o extranjeras que entran y salen de una nación, configura el comercio internacional; las mismas deben ser inspeccionadas por el gobierno de cada país a fin de evitar el comercio ilícito, por lo que el control generalmente, es efectuado por el Estado mediante las aduanas, encargadas en todo caso de recaudar los ingresos que percibe el Fisco Nacional y el ingreso a su vez, se traduce en recaudación tributaria.

Son, en tal sentido las autoridades, las encargadas de llevar a cabo el proceso de desaduanamiento, determinación de tributos a pagar por cada tipo de artículo y aplicación de las sanciones sobre aquellas mercaderías que no cumplan con los requisitos establecidos por la Legislación Nacional, comprendida como la potestad aduanera.

En Venezuela, las Aduanas se encuentran bajo la representación del SENIAT (Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria) definiéndose su potestad, en los artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica de Aduanas, al señalar que es la facultad de las autoridades competentes de intervenir sobre los vehículos y medios de transporte que realicen tráfico internacional, autorizando o impidiendo su desaduanamiento, al ejercer los privilegios fiscales, determinando además, los tributos exigibles, aplicando también, sanciones procedentes y en general, ejercer los controles previstos en la legislación aduanera nacional.

Hay que considerar, en este espacio argumentativo, que los impuestos aduaneros sirven de instrumentos en la pretensión del Estado de activar el

desarrollo económico del país, al coadyuvar en las políticas que puedan beneficiar a los empresarios y de manera consecuente, al país, distinguiendo la relevancia y pertinencia de la gestión tributaria en el desenvolvimiento de la política económica, pues financia el presupuesto público, entre otros aspectos de interés, en el cumplimiento de las funciones de Estado al proveer a la colectividad, bienes y servicios.

En esta visión, se plantea como propósito de la presente investigación, el análisis sobre el alcance de la potestad aduanera venezolana y su incidencia en la actividad financiera del Estado, para lo cual se tomarán como fundamento, aquellos aportes ofrecidos por eruditos en materia, distinguiéndose a Rivero, Jarach, García y Barlini en el área tributaria y, en el campo de las finanzas públicas a Fariñas y Moya; al mismo tiempo, se realizará una revisión del marco legal en referencia, extrayendo progresivamente, el fundamento precisado.

La orientación metodológica se basará en un estudio documental, en el que los diferentes textos serán la fuente principal de consulta, llevando progresivamente, todos los objetivos pautados a su consecución.

De esta forma, la estructura a contener, estará detallada por capítulos; en el primero, se mostrará el planteamiento del problema, los objetivos, tanto general como específico y la justificación del estudio. Seguidamente, se encontrará el capítulo II, el cual precisa el marco teórico, detallado en antecedentes, bases teóricas y legales, e incluso, la definición de términos básicos.

Luego, se presenta el capítulo III, el cual corresponde al marco metodológico, en el que se plasmarán el diseño, tipo y nivel de estudio; las técnicas e instrumentos de recolección de la información. El capítulo IV, donde se analizará y procesará la información obtenida, para cerrar, con el capítulo V, contentivo de las conclusiones y recomendaciones. Finalmente, las referencias.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

El Sistema Tributario Nacional, nacido de la creación desordenada y desarmónica, precisamente, de los tributos, algunas veces contrarios en sus efectos y en otras carentes de concordancia, ha sido coprotagonista, en no pocas ocasiones, de serias distorsiones en otras áreas de la vida nacional y en el mejor de los casos, ha sido un obstáculo en la consecución de los preceptos constitucionales inherentes a la justicia, la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la sociedad, en palabras de (García Belsunce, 1982).

Es, por lo que se ha de considerar, la imperiosa necesidad de lograr la armonización y estructurar unas normas que realmente beneficien a la población, sin perjudicar la inversión privada y garantizar por demás, la adaptación del sistema tributario venezolano, a la realidad social del país y se dé, verdaderamente, la igualdad de condiciones en las transacciones comerciales.

Se hace mención, sobre los distintos fundamentos que tutelan al sistema tributario, pues en casi todos los casos, se desarrollan en el derecho positivo como lo es en el caso de Venezuela. Se distingue en este tenor, que la vigencia normativa, explícita o implícita, definida o aplicada, de los llamados principios de la imposición, genera dentro del sistema, determinadas relaciones generales que lo caracterizan.

Tales principios son a su vez, según explica (Jarach, 1957), un fin en sí mismos y se consideran objetivos adecuados del sistema económico, encontrándose acuerdos en los autores en que ese sistema al igual que el tributario, debe perseguir *la libertad, el bienestar y la justicia*, de lo que se deducen las siguientes máximas aplicables al sistema fiscal: *neutralidad*

económica, equidad y costos mínimos de recaudación y cumplimiento, es decir, economicidad y de los principios que rigen el sistema económico se han tomado otras directrices aplicables al sistema tributario como son las de suficiencia, elasticidad y mínima injerencia en la esfera individual.

Evidentemente en este país, el reparto constitucional de los dominios tributarios y las limitaciones que el mismo texto fundamental impone al ejercicio de esas facultades, garantiza en cierta medida la restricción a los desbordes o excesos de aquellos entes territoriales dotados también de cierto grado de autonomía.

La doctrina jurídica tributaria ha tratado ampliamente el tema de la armonización, según señala (Octavio, 1991) El propósito ahora es, sintetizar algunas ideas que cooperen en el trazado de un orden sobre este asunto en relación con la problemática planteada, establecer algunas soluciones y ofrecer así, una pauta que contribuya con estudios de mayor profundidad en el análisis del derecho positivo venezolano.

En esta línea de ideas es prudente comentar, que el poder del Estado se diferencia de todos los demás poderes por su carácter de incondicionado y por su capacidad de ejecutar la coacción para que se cumplan sus mandatos, sin que le sea posible a sus súbditos abandonarlo ni substraerse a su imperio. Así, queda claro que la potestad aduanera no es otra cosa que el poder del Estado aplicado a la regulación del tráfico de mercancías dentro del territorio donde dicho Estado ejerce su poder de dominación o imperium.

La tributación entonces, es el proceso de contribución que ejerce el ciudadano, al pagar impuestos, teniendo como objeto, recaudar los fondos que el Estado requiere para su funcionamiento, pudiéndose también, orientar hacia el desarrollo de ciertas ramas productivas, redistribución de la riqueza y otros.

Cuando la tributación es baja, los gobiernos se ven sin recursos para cumplir con las funciones que debe desempeñar y cuando es alta, se crean auténticos estímulos a la actividad productiva, ya que las personas y las empresas, no sienten el persuasión de incrementar sus rentas, perjudicando el producto nacional total. Por ello, en ocasiones los gobiernos obtienen mayores ingresos, cuando bajan las categorías de impuestos, debido a que el menor porcentaje cobrado, es compensado con creces por el incremento de la producción y en consecuencia, de la cantidad base sobre la que estos se calculan.

Para ejemplo de ello, se tienen los impuestos progresivos, cuya tasa impositiva va aumentando a medida que se incrementan los ingresos, que afectan sagazmente a las expectativas y actitudes de quienes tienen que pagarlos.

Ahora bien, partiendo de la concepción sobre tributación, se explica que en el ámbito aduanero, tradicionalmente se han clasificado en impuestos de importación y tasas por servicios aduaneros. Seguidamente, se definen los derechos de aduana, como todo gravamen y pago que se exija sobre la importación o exportación de mercancías. Tales derechos, según señalamiento de (Contreras, 1969), pueden ser ad-valorem, específicos o mixtos, siendo los primeros, mayormente utilizados en las operaciones de importación aquí en Venezuela.

Conviene distinguir, que la tributación aduanera tiene como propósito un doble objetivo; primeramente, contribuir con los gastos que el Estado tiene para el cumplimiento de sus funciones, satisfaciendo las necesidades de la colectividad en general; seguidamente, consumir con su objetivo de naturaleza esencialmente económico y comercial del país.

No obstante, la tributación aduanera tiene entre sus competencias, apremiar fines extra fiscales. A manera de ejemplo se señalan, los tributos aduaneros protectores, mediante impuestos con fines de favorecer o en su

defecto, desfavorecer a determinadas actividades privadas, es decir, que ya la intención no es obtener ingresos, sino utilizarlo como un instrumento económico/social.

Ciertamente, las Aduanas, explica (Berliri, 1964), son oficinas públicas, cuyo cometido principal es el control sobre el paso de mercancías tanto nacionales como extranjeras, que bien van hacia otros territorios o en su defecto, proceden del exterior, circulando claramente, entre diversos puntos del ámbito geográfico; asimismo, se encarga de la liquidación de los impuestos establecidos precisamente, para las importaciones y exportaciones de mercancías.

Estas aduanas en Venezuela, se encuentran bajo la supervisión del S.E.N.I.A.T. debido a la facultad que tienen para ejercer coacción en materia de tributos, causados por el paso de mercancías en general, en cualquier dirección. Señálese en este particular, que las fronteras aduaneras no siempre coinciden con las fronteras políticas del país, por ello, la coacción de impuesto aduanero ha de ser exigido en todos los lugares de control, que se encuentren debidamente habilitados.

Refiérase en este sentido, que la potestad aduanera se encuentra definida en el artículo 6º de la Ley Orgánica de Aduanas de la siguiente manera: (...) es la facultad de las autoridades competentes para intervenir sobre los vehículos y medios de transporte que realicen tráfico internacional de bienes a que se refiere el artículo 7º, autorizar o impedir su dasaduanamiento, ejercer los privilegios fiscales, determinar los tributos exigibles, aplicar las sanciones procedentes y en general, ejercer los controles previstos en la legislación aduanera nacional”

Cuando la Ley define la potestad aduanera como una facultad, lo hace como sinónimo de poder, de derecho de hacer o actuar de determinada manera; así, se entiende, que la potestad aduanera es el género, mientras que son especies los siguientes derechos: (a) intervenir sobre bienes,

equipajes y vehículos de transporte, así como sobre sus aparejos, repuestos, provisiones de a bordo, accesorios e implementos de navegación y movilización de carga y pasajeros.

Así también, (b) autorizar o impedir el desaduanamiento de mercancías llegadas a las zonas primarias de las aduanas; (c) realizar la determinación tributaria; (d) aplicar las sanciones a que se hagan acreedores los usuarios de las oficinas aduaneras, y; (e) ejercer los controles previstos en la legislación aduanera nacional.

Todo lo cual lleva a la reflexión acerca de distinguir el hecho de que tiene un sentido amplio, en cuanto es ejercida por todos aquellos organismos públicos que de una u otra forma intervienen en la fijación, determinación y control del régimen fiscal aplicable al tráfico de mercancías y, un sentido restringido, debido a que se quiere expresar, que la mercancía aún se encuentra a la orden de la aduana, por no haber cumplido el proceso de desaduanamiento.

Ahora bien, en el sentido socioeconómico de la nación referido anteriormente, que tienen los tributos, debería implementarse tales impuestos aduaneros, cuales instrumentos por demás, efectivos, para el logro de objetivos vinculados al desarrollo económico del país al estimular la implementación de un proceso de importaciones, constituyéndose de tal manera, en una política beneficiosa para los empresarios y automáticamente, para el país.

Llegados a este punto se trae a colación, la gestión tributaria como un elemento importante de la política económica, ya que financia el presupuesto público y es la herramienta más importante de la política fiscal, pues en él se especifica tanto los recursos destinados a cada programa como su financiamiento.

Desde este punto de vista y para que el Estado cumpla con sus funciones de proveer a sus ciudadanos de bienes y servicios, así como también, poner en marcha el sistema normativas ajustándolas al desenvolvimiento de la sociedad, hay que tomar en consideración lo acordado en la Carta Magna en su Artículo 299, donde se establece, que:

El régimen socioeconómico de la República Bolivariana de Venezuela se fundamenta en los principios de justicia social, democratización, eficiencia, libre competencia, protección del ambiente, productividad y solidaridad, a los fines de asegurar el desarrollo humano integral y una existencia digna y provechosa para la colectividad. El Estado conjuntamente con la iniciativa privada promoverá el desarrollo armónico de la economía nacional con el fin de generar fuentes de trabajo, alto valor agregado nacional, elevar el nivel de vida de la población y fortalecer la soberanía económica del país, garantizando la seguridad jurídica, solidez, dinamismo, sustentabilidad, permanencia y equidad del crecimiento de la economía, para garantizar una justa distribución de la riqueza mediante una planificación estratégica democrática participativa y de consulta abierta.

Es así entonces, como el régimen socioeconómico, trata todo lo relacionado a la sociedad en términos económicos, estando sus enunciados basados en los principios elementales de la Justicia, lo que significa que va en función de un equilibrio u Ordenamiento Jurídico imperante en Venezuela; de igual forma, rige para todos los integrantes de la comunidad venezolana y para el propio Estado como tal; contiene a su vez, un aspecto de democratización.

Por otra parte, el Estado como principal protagonista y obligado a la creación de normas para el desenvolvimiento de la sociedad, implementa programas y políticas económicas, con la finalidad de acrecentar las inversiones privadas manteniendo una armónica relación, obteniendo como resultado la creación o generación de fuentes de trabajo y alto valor agregado, elevando de esa manera, el nivel de vida a la colectividad nacional.

Así pues, con la obtención de ingresos, el Estado dispondrá de recursos para satisfacer algunas de las diferentes necesidades requeridas por la colectividad, tales como: seguridad de Estado, salud, educación, fortalecer la soberanía económica, desarrollo económico, bienestar social, desarrollo de la ciencia, la tecnología y como se dijo antes entre otras, elevar el nivel de vida de la población y así como todas aquellas inherentes a su función como ente garante de satisfacer necesidades públicas, según (Octavio, 1991).

De esta manera, el Estado estima sus propios recursos e ingresos públicos, estableciendo una previsión de los gastos a enfrentar, elaborando la Ley General de los Presupuestos Anuales, donde figuran los ingresos previstos por los recursos tributarios, sean estos impuestos, tasas o contribuciones; de igual forma los recursos monetarios, como corresponde a la emisión de billetes y monedas.

También, la defensa de la moneda y del sistema financiero, recursos del crédito público contenida en las deudas externa e interna, recursos de las empresas estatales, como lo son los precios a los que facturan, disminución del gasto público, reducción de la deuda pública, nuevas inversiones y expansión, aumento de la eficacia en la explotación, así como todo el resto de tipo de recursos, significando concesiones y autorizaciones de explotaciones, arriendos, donaciones, venta de bienes, multas y sanciones.

Dentro de este contexto, el artículo 316 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela habla del sistema tributario:

El sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica del o la contribuyente, atendiendo al principio de progresividad, así como la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población, y se sustentará para ello, en un sistema eficiente para la recaudación de los tributos.

En este sentido es conveniente resaltar, que se ha hecho una modificación al Código Orgánico Tributario con el fin de dirigir recursos a la Administración Tributaria en función de la recaudación no petrolera, la cual constituye un paso fundamental en su proceso de modernización de la administración tributaria.

En este espacio analizado vale acotar, lo planteado por (Guerrero citado en Farías 2006) al decir que la nueva estrategia petrolera fundamentada en la maximización de la renta extiende una mayor dependencia fiscal que consolida la “presión redistributivista” de esa renta por encima de los intereses políticos y del dominio de esas estructuras, que paradójicamente corren el riesgo de no ser sustentable a mediano plazo, es decir, al disminuir el precio del petróleo.

Con esto en mente, surge la inquietud acerca de, si el verdadero alcance de la tributación aduanera, en puridad conceptual, refiere exclusivamente a las tasas previstas en la Ley Orgánica de Aduanas, pues si acaso, ellas constituyen lo único tributario presente en la legislación aduanera venezolana, sabiendo que, de la tributación aduanera se desprende lo que se denomina, obligación tributaria aduanera, que surge de la relación jurídica cuando se da el cruce de mercancías a través de las fronteras, donde eventualmente se puede transformar en tributaria, precisamente, cuando de esa relación se genere un pago de impuesto.

Todo este compendio que configura el alcance de la tributación aduanera en Venezuela, influye definitivamente en la actividad financiera del Estado, por la importancia que revisten los tributos, ya que los mismos son indispensables para la captación de medios económicos para el Estado; además, existe una estrecha relación con los gastos que cubren las erogaciones propias de las necesidades públicas, recordando que según la Teoría Política de (Grizioti citado por Moya, 2004:41), la actividad financiera es un medio para el cumplimiento de los fines generales del Estado.

Tómese en consideración, que dentro de los ingresos públicos que el Estado, junto a otras administraciones públicas perciben para financiar las necesidades comunes y que ayudan a balancear las arcas públicas, se destacan los tributos en el sector aduanas; es por todo lo aquí planteado, que surge la inquietud de realizar una investigación acerca del alcance de la tributación aduanera venezolana y su influencia en la actividad financiera del Estado.

Llegados a este punto y con vista al contenido de la Ley y en función del problema planteado, surgen diferentes interrogantes, entre las que se destacan: ¿Cuándo empieza la potestad aduanera y cuándo termina? ¿Es volitiva esta sujeción, teniendo en cuenta la supremacía de los valores, principios y normas Constitucionales, pero en todo caso, aplicando la norma legal, limitado por la labor interpretativa? ¿Cómo es el desenvolvimiento económico nacional en relación con el ingreso recaudado por tributos? ¿En qué consiste la orientación que el Estado le da a la inversión en función de lo recaudado?

Objetivos de la Investigación

Objetivo General

Analizar el alcance de la Potestad Aduanera Venezolana y su incidencia en la Actividad Financiera del Estado.

Objetivos Específicos

1. Describir el funcionamiento de las aduanas a fin de precisar su potestad.
2. Explicar el desenvolvimiento económico nacional en relación con el ingreso recaudado por tributos en la intención de definir el contexto venezolano.

3. Razonar sobre territorio aduanero a objeto de precisar las competencias de la soberanía del Estado en ejercicio de su poder de imperio en la disposición de las normas jurídicas.

Justificación de la Investigación

La presente investigación se justifica, por la necesidad que tiene el Estado de establecer procedimientos claros en lo concerniente a la actividad financiera y fiscal, con el propósito de que sus administradores cumplan de manera eficiente sus principales funciones. Es así, como por medio de este estudio se visualiza cómo el Estado cumple con sus funciones públicas y colectivas, ya que es el único administrador y dispensador de la renta petrolera, debiendo precisar el alcance de la tributación aduanera como un elemento determinante, en la economía nacional.

Subráyese en este sentido, que el poder tributario es la facultad que tiene el estado de crear, modificar y derogar tributos con el propósito de captar los recursos con los que esté en capacidad de dar cumplimiento a los altos fines del Estado y la satisfacción de necesidades públicas.

Por ello, es que las aduanas han existido en todos los pueblos de la antigüedad, según la importancia del comercio de cada ciudad, con la finalidad de controlar la entrada y salida de mercancías, como también, cual forma de recaudar fondos.

Ciertamente, el derecho aduanero ha evolucionado a través del tiempo, hasta perder su primitivo carácter rentístico o fiscal para transformarse, junto con las restricciones gubernamentales y administrativas, en un instrumento tendente al aseguramiento del desarrollo de la industria nacional, protegiéndola contra la concurrencia del producto foráneo, tal y como lo sugiere (Rivas, 2000).

En la actualidad, se puede afirmar que las aduanas constituyen el principal organismo ejecutor de la política de comercio internacional del

Estado en cuanto al control y cumplimiento de las regulaciones económicas, administrativas, contractuales, restrictivas y tributarias que afectan los términos físicos del intercambio. Sin embargo y como algo paradójico, existe mucha desinformación relacionada a la función de las aduanas y hasta dónde pueden llegar sus competencias para el control y manejo de la mercancía que ingresa y sale del país.

Positivamente, los resultados de la investigación permitirán dentro del campo macroeconómico, disponer de información actual y confiable respecto a las actividades financieras y el alcance de la tributación aduanera que realiza el Estado objeto de estudio; así como determinar, cuál es la orientación que le da a la inversión con base en lo recaudado.

Asimismo se tiene, que la información aquí acopiada, ayudará a forjar una identificación de lo que es el Estado venezolano y la misma podrá ser utilizada como referencia para investigaciones futuras en áreas relacionadas a las Finanzas Públicas o Económicas, como también en el ámbito tributario. Potencialmente, la investigación intenta identificar los mecanismos aplicados por el Estado para ejercer el control fiscal y cumplir de esa manera con los objetivos sociales.

Por otra parte conviene referir, que por ser una investigación de tipo documental, se utilizará la hermenéutica que es un aspecto principal de la filosofía en cuanto a comprensión e interpretación de la realidad, considerando lo señalado por (Fariña, 1986:10) al expresar, que “La ciencia de las Finanzas Públicas se relaciona con el Derecho, porque la actividad económica del Estado debe estar regulada por normas de Derecho; en este caso por las que conforman el Derecho Financiero.

En cuanto a las necesidades de grupo o colectivas, son aquellas que tienen su origen en la vida de sociedad que realiza un individuo, tales como, salud, educación, comunicación y transporte. A este respecto, la Constitución en su Artículo 83 establece lo siguiente: “La salud es un derecho social

fundamental, obligación del Estado, que lo garantiza como parte del derecho a la vida”.

Por tanto, las necesidades públicas o de interés público, son aquellas necesidades comunes a todos los miembros de una comunidad, como la seguridad interior y la administración de justicia. De esta manera pues, el Estado, por medio de sus niveles de recaudación, cuenta con los recursos económicos para satisfacer las necesidades del colectivo, debiendo invertir en vivienda, educación, salud, transporte, seguridad, justicia, entre otros.

Por otra parte, las conclusiones y recomendaciones que se generen una vez concluido el estudio, podrán servir para valorar la importancia que tiene el Estado como tal y su relación con el alcance de la tributación aduanera; además de esto, las recomendaciones que surjan de la presente investigación pudieran llegar a ser implantadas en la gestión financiera del Estado con el fin de buscar un mejoramiento para lograr las metas económicas y sociales que son la razón de ser del Estado.

CAPÍTULO II

MARCTO TEÓRICO

Antecedentes

En la intención de amplificar la visión de la investigadora, acerca del alcance de la tributación aduanera y la actividad financiera del Estado, en Venezuela, se analizaron algunos estudios en referencia realizados con anterioridad, que aunque no de forma directa, los mismos contribuyeron con información relevante al exponer la posición crítica de diferentes investigadores sobre la temática tratada.

Es así, como en el estudio realizado por Morales y otros (2002), sobre El Uso de la Unidad Tributaria como Marco de Referencia Económica en la Legislación Nacional, ultimó que una de las más trascendentes funciones del Estado, es aquella que se orienta a la organización de los recursos o ingresos que dispone para realizar sus gastos y al combinar los elementos recursos/ingresos/negocio/finanzas, deriva la existencia de relaciones entre el Estado y su población, de las cuales surgen necesidades que demandan soluciones.

Del mismo modo puntea, que con la creación de la Unidad Tributaria mediante la reforma del Código Orgánico Tributario de 1994 se convierte en ésta, los montos establecidos en las diferentes leyes y reglamentos tributarios. Este trabajo permite conocer, tanto la base de los cálculos, como también aspectos importantes sobre los ingresos provenientes de multas o sanciones por parte de los contribuyentes al fisco.

Por su parte, Mendoza (2005), en su investigación sobre La Tributación Aplicada al Impuesto Sobre La Renta e Impuesto al Valor Agregado frente a las Tendencias en la Economía Venezolana, señala que Venezuela, ha sido un país cuya fuente primordial de ingresos continuamente ha procedido del petróleo, de los hidrocarburos y de las

explotaciones de sus recursos no renovables, por lo que ha sido estimado como un país con baja carga impositiva, mas sin embargo, en las últimas décadas se ha hecho cada vez más evidente el agotamiento de esos recursos, así como la necesidad de financiar el gasto público mediante el pago de tributos por parte de toda persona tanto jurídica como natural en función de la capacidad económica y, atendiendo el principio de progresividad.

Esta investigación, subraya la importancia de explicar, entre otros aspectos, el desenvolvimiento económico nacional en relación con el ingreso recaudado por tributos; de allí, el que se requiere analizar el alcance de la tributación aduanera venezolana. Vale resaltar además, que los instrumentos o herramientas básicas que utiliza el mismo para influir en la actividad económica privada son los impuestos, los gastos y la regulación.

Es así, por lo que los impuestos se establecen sobre la renta, como también, sobre los bienes y servicios; por tanto, reducen la renta y el gasto privado; a la vez, son fuente de ingresos para el gasto público, pues tal y como se observa, los gastos del Estado en cierto bien o servicio, como en sanidad, educación o defensa, junto con las transferencias, proporcionan recursos a los individuos.

Bases Teóricas

En la pretensión de efectuar un análisis del alcance de la tributación aduanera venezolana y su influencia en la actividad financiera del Estado, se requiere de fundamentos teóricos y legales que coadyuven como herramienta para alcanzar el objetivo propuesto. En esta perspectiva, se requiere estudiar distintos talantes que suministren un marco de referencia que oriente la investigación.

Es por ello, la conveniencia de dar inicio al desarrollo de las concepciones teóricas y legales de cada una de las variables que intervienen y sus relaciones, para lo cual se tomaron aquellos autores que sin menos

preciar su data, ofrecieron la información vigente y pertinente en referencia y de esta manera, establecer el carácter gnoseológico que compete a este capítulo.

Las Aduanas y la Potestad Aduanera

La aduana, como tal, es una oficina pública o institución fiscal, instituida por lo general, en costas y fronteras, con la finalidad de registrar el tráfico internacional de mercancías que se importan o exportan en y desde un país concreto y cobrar los impuestos establecidos por ésta, como un órgano que forma parte de la estructura administrativa, actuando en nombre del Estado en ejercicio de su poder de imperio en la aplicación de controles y demás medidas establecidas en las normas aduaneras.

Explica (Rivas, 2000) que la misión de la aduana tiene cuatro caracteres, el fiscal, el de seguridad, el de salud pública y el de estadística; el primero, estipula la aplicación de determinados derechos de importación/exportación, denominados aranceles, a la introducción o salida de mercancías. El segundo, se encuentra estrechamente ligada con la anterior, pues evita el fraude aduanero y lucha contra el contrabando, ya sea drogas, armas, patrimonio histórico, por mencionar algunos.

El tercero, controla la entrada de animales, alimentos, residuos tóxicos y otros, que podrían suponer un peligro para la salud pública y, el último, elaboran justamente, las estadísticas de comercio exterior. Particularmente, la aduana venezolana es un ente público de carácter nacional prestador de servicios y cuyas actividades de control se encuentran destinadas a lograr que el paso por el territorio nacional de mercancías extranjeras, nacionales o nacionalizadas se realice conforme a la normativa legal.

Efectivamente, el comercio internacional, está basado en el tráfico de mercancía nacional o extranjera que entran o salen de una nación, las cuales deben ser inspeccionadas por el gobierno de cada país, a objeto de evitar el

comercio ilícito; el control es por lo general, realizado por el Estado mediante las aduanas, como encargadas de recaudar los ingresos que percibe el Fisco Nacional y el ingreso se traduce en recaudación tributaria; para que ésta sea exitosa, se requiere de la participación de autoridades competentes y conocedoras del área.

Éstas, son las encargadas de llevar a cabo el proceso de desaduanamiento, determinación de tributos a pagar por cada tipo de artículo y aplicación de las sanciones sobre aquellas mercaderías que no cumplan con los requisitos establecidos por la Legislación Nacional, según explica (Rivas, 2000); agregando, que tal actividad, se le conoce como Potestad Aduanera, la cual es uno de los factores principales que permite ejercer una protección económica sobre la nación y sus productos con el fin de proteger el intercambio comercial de bienes y servicios, logrando de esta forma, el fortalecimiento de la industria y del comercio nacional.

En este sentido, la potestad aduanera se encuentra definida en los artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica de Aduanas, a saber: La potestad aduanera es la facultad de las autoridades competentes para intervenir sobre los vehículos y medios de transporte que realicen tráfico internacional, autoriza o impedir su desaduanamiento, ejercer los privilegios fiscales, determinar los tributos exigibles, aplicar las sanciones procedentes y en general, ejercer los controles respectivos en la legislación aduanera nacional. Describe también, lo concerniente al sometimiento ante la potestad aduanera, respectivamente.

Seguidamente, se establece su clasificación, puntualizando la potestad aduanera del Poder Legislativo, la del Poder Ejecutivo, la del Poder Judicial y la del Poder Ciudadano. Asimismo, privilegios y garantías fiscales, entre otros aspectos de relevancia.

Destáquese en este contenido, que las aduanas en Venezuela se encuentra bajo la supervisión del S.E.N.I.A.T. debido a la facultad que tienen para ejercer coacción en materia de tributos, causados por el paso de

mercancías en general, en lo que corresponde al control del paso de mercancías nacionales o extranjeras procedentes del exterior y que van hacia otros territorios aduaneros o circulan entre diversos puntos de un mismo ámbito geográfico, incluso, se encarga de la liquidación de los impuestos establecidos por las importaciones/exportaciones.

Desarrollo Económico Nacional en Relación con el Ingreso Recaudado por Tributos

Dentro de la actividad financiera del Estado se comprende el ordenamiento jurídico y el valor de los tributos, pues son indispensables para la captación de medios económicos para el Estado; conjuntamente coexiste una estrecha relación con los gastos que cubren las erogaciones propias de las necesidades públicas. Es así, como el Estado presta sus servicios a la sociedad, explota y produce bienes prioritarios garantizando el bienestar constitucional.

Por ello, la Actividad Financiera del Estado se encuentra presente siempre cuando ocurran necesidades deseadas por la colectividad y cualquier recurso percibido está destinado a la realización de sus fines. Cabe señalar, según la Teoría Política de (Grizioti citado por Moya 2004:41), que la Actividad Financiera “es un medio para el cumplimiento de los fines generales del Estado”.

En este orden de ideas, (Bujanda, citado por Moya 2004:27) expresa, la “Actividad Financiera del Estado se traduce en entradas y salidas de dinero, por esta vía se disponen de medios de pago para materializar su principal función con gastos públicos que satisfagan necesidades que sólo el Estado puede cubrir”.

Cabe destacar, según el Artículo N° 3 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que en los fines esenciales del Estado, se incluye la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad;

en general, la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución, como valor fundamental del Estado.

Por su parte, (Moya, 2004:28) señala, “El Estado es el único ente sujeto de la actividad financiera, es el que debe prever los gastos e ingresos futuros”, y esto lo hace en los presupuestos anuales donde se presentan la medición de ingresos y gastos en los que se va a incurrir. Al respecto, (Villegas, 2002:18) resalta la idea, sobre “el presupuesto, como instrumento jurídico, el cual contiene cálculo y autorización de gastos y la previsión de ingresos, suele estudiarse una vez explicados sus elementos componentes”.

Ahora bien, (Olivieri 1998, citado por Morales, 2002:22), definió la Actividad Financiera del Estado, como:

El proceso económico que comienza en el momento en que éste, en su condición de administrador se apropia de las riquezas o bienes producidos por las demás economías y los convierte en ingresos para atender los gastos que le causará cumplir su deber de atender las necesidades públicas y termina cuando el ingreso público o medio para satisfacer las necesidades se materializa.

En tal sentido se ha de destacar, que las finanzas representan la organización de los medios económicos requeridos para cubrir las necesidades de la población y del Estado y, por medio de la política financiera, procura mediante los recursos, equilibrar los ingresos como también, los gastos públicos, conforme a las normas constitucionales vigentes, una de las más importantes funciones realizadas por el Estado, pues se orienta a la organización de los recursos o ingresos disponibles en la satisfacción de sus gastos, de lo cual deriva la existencia de relaciones entre el Estado y los individuos.

A este respecto, (Villegas, 2002:14) considera, que la Actividad Financiera del Estado es “el conjunto de operaciones del Estado, el cual tiene por objeto tanto la obtención de recursos, como la realización de gastos públicos necesarios para movilizar las funciones y servicios que satisfagan

las necesidades de la comunidad”, lo que refleja transacciones constitucionales en la cobertura de erogaciones a fin de lograr su funcionamiento.

Es decir, el Estado desarrolla una actividad de carácter económico, encaminada a la obtención de medios con la finalidad de satisfacer necesidades colectivas mediante la realización de los servicios públicos y no se justifica que el Estado utilice los ingresos públicos para otro fin.

Territorio Aduanero y las Competencias según Disposición de las Normas Jurídicas

Ciertamente, el concepto de territorio aduanero, presupone la existencia de un Estado soberano, de una legislación para regular la entrada y salida de bienes objeto de comercio internacional y de una organización investida de autoridad para hacer cumplir sus disposiciones. Al respecto, Jellinek, en su Teoría General del Estado, lo explica como la tierra sobre la que se levanta la comunidad Estado, considerada desde su aspecto jurídico, significando el espacio en que el poder del Estado consigue desarrollar su actividad como poder público.

Esto se puede interpretar, como el área donde el Estado aplica coactivamente sus normas jurídicas aduaneras y donde aplica medidas de policía administrativa, ejerciendo su potestad tributaria.

Es así, por lo que además de un cuerpo legal para que las normas se apliquen y produzcan el efecto proyectado, es preciso la existencia de una estructura administrativa compuesta de órganos de diversos niveles y competencias, que apliquen dichos controles, determinen el régimen legal a que se encuentran sometidas las mercancías, sobre las cuales se ejercerá la actividad aduanera, cobren los tributos y sancionen las infracciones en sede administrativa, contemplado en el servicio aduanero.

Otra explicación sería, que es parte del territorio nacional e incluye el espacio acuático e inclusive, aéreo, dentro del cual es aplicable la legislación aduanera. Las fronteras del territorio aduanero, coinciden con las del territorio nacional; de manera, que la circunscripción territorial sometida a la jurisdicción de cada Administración Aduanera, se divide en zona primaria y zona secundaria.

En palabras de (Osorio, 2004) el territorio aduanero es el espacio geográfico, mediante al cual circulan las mercancías objeto de tráfico internacional, en el que rige total o parcialmente, una misma legislación aduanera y en el que una misma organización aduanera, ejerce su jurisdicción y competencia. Se caracteriza, primeramente, porque distingue entre un concepto material y no formal de territorio aduanero; segundo, permite diferenciar el territorio aduanero del territorio político, en el sentido de que ambos pueden coincidir o al contrario, ser uno más extenso que el otro.

Es así, como resalta el autor, que desde el punto de vista material, el concepto de territorio aduanero atiente a la naturaleza de las normas jurídicas que en él rigen, o sea, si estas normas son de naturaleza aduanera, ese territorio será aduanero; no obstante, si dicho territorio no rige alguna norma de naturaleza aduanera, el mismo será extra aduanero.

Todo esto lleva a la necesidad de precisar cuándo una norma posee naturaleza aduanera y cuándo no; por ello, un análisis lato sensu indica, que la norma es aduanera cuando por razones de índole económico o fiscal, su objeto directo o indirecto consiste en afectar los procesos de introducción o de extracción de mercancías hacia o desde el territorio bajo consideración, incluidas las diferentes etapas constitutivas de tales procesos.

Un análisis stricto sensu indica, en cambio, que la norma es aduanera cuando forma parte de la legislación aduanera propiamente dicha, vale decir, cuando integra al conjunto de disposiciones sustantivas y adjetivas promulgado por los órganos y entes del Poder Público para regular

específicamente los antes aludidos procesos de introducción o extracción de mercancías, conjunto que en el caso imperante en Venezuela, se encuentra integrado principalmente, por los Tratados aduaneros vigentes en el país, por la Ley Orgánica de Aduanas, por los Reglamentos de esta última y por el Arancel de Aduanas.

Desde una perspectiva formal, subraya el autor ya antes mencionado, el concepto de territorio aduanero guarda relación con el espacio geográfico donde una organización aduanera ejerce su jurisdicción y competencia. Como bien es sabido, las diferentes aduanas del país poseen una circunscripción; esto quiere decir, que son un área territorial donde esas aduanas pueden legalmente, ejercer su potestad y las funciones que les son propias, área que a su vez, comprende una zona primaria.

En ésta, las autoridades aduaneras ejercitan en forma habitual y permanente, sus labores y las mercancías objeto de operaciones de tráfico internacional permanecen bajo su potestad y una zona secundaria, que comprende la llamada zona de vigilancia aduanera, en la cual las mercancías no se encuentran bajo potestad aduanera y las autoridades respectivas pueden ocasionalmente, desarrollar su gestión y cumplir labores de control aduanero.

Sintetizadamente, una porción determinada de espacio geográfico será territorio aduanero si forma parte de la circunscripción de alguna aduana y si, en consecuencia, allí ejerce o tiene las posibilidades de ejercer permanente u ocasionalmente sus labores, la organización aduanera mediante los funcionarios del ramo.

Conociendo entonces los conceptos material y formal de territorio aduaneros aquí descritos, se destaca el caso venezolano, en el que existe absoluta coincidencia entre territorio político y territorio aduanero, de modo que no se logra sostener técnicamente que éste último, sea menor o mayor que aquel.

En efecto y de forma particular, en el caso de los puertos y zonas libres o francos venezolanos, que sugeriría la existencia de un territorio aduanero menos extenso que el político, en ellos tiene vigencia y se aplica la legislación aduanera en cuanto al ingreso y egreso de mercancía, documentación de transporte, recepción de la carga, regímenes de almacenamiento y depósito, declaración de aduanas, reconocimiento, pago de tasas, sistema de liquidaciones, ilícitos aduaneros, orden de despacho, recepción y confrontación de cargamentos, sino que los mismos forman parte y se encuentran ubicados dentro de circunscripciones aduaneras y están sujetos a la supervisión y control de la organización aduanera local y central.

En este particular, valdría la pena revisar los instrumentos jurídicos que regulan cada una de estas instituciones para apreciar la certidumbre de lo aquí planteado. Ellas forman parte del territorio aduanero formal y material, configurando tan sólo una categoría de los llamados regímenes aduaneros especiales o económicos, caracterizados esencialmente por un mecanismo de exención del pago de gravámenes arancelarios.

Sobre los almacenes y depósitos aduaneros pudiera decirse, que únicamente con considerarse que ellos constituyen parte de la zona primaria de las aduanas y que se encuentran directamente regulados por normas ad hoc de la legislación aduanera venezolana, se observará que son también parte del territorio aduanero.

En cuanto a la Comunidad Andina, muestra fehaciente de un proceso mucho más avanzado hacia la integración económica que actualmente existe en el país y que ciertamente, sugeriría la existencia de un territorio aduanero más extenso que el político, es obvio que en los demás países de la sub región, no rige la legislación aduanera venezolana y adicionalmente, cada miembro posee una organización aduanera propia, cuya jurisdicción y competencia no se extiende a los territorios de los demás miembros.

Dice (Osorio, 2004) que de ahí, que las circulaciones de mercancías entre los territorios respectivos se encuentren obligadas al cumplimiento de trámites aduaneros formales y ordinarios de introducción y extracción, sin caracterizarse por la liberalidad propia de un mismo territorio aduanero.

Cierto es, que en la Comunidad Andina existen normas aduaneras y organismos aduaneros comunes; tal es lo que conduce a la existencia de una unión aduanera e inclusive, arancelaria. A pesar de todo lo expuesto en este espacio, no se puede hablar de una integración aduanera total que permita afirmar que el territorio aduanero venezolano es mayor que el político.

Bases Legales

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

En el artículo 133 de ésta, se establece que toda persona tiene el deber de coadyuvar a los gastos públicos, mediante el pago de impuestos, tasas y contribuciones que establezca la Ley. Así también, en el artículo 316 de nuestra Carta Magna define: "El sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica del o la contribuyente, atendiendo al principio de progresividad, así como la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población, y se sustentará para ello en un sistema eficiente para la recaudación de los tributos."

En aplicación de esta disposición constitucional, el sistema tributario - y no un determinado impuesto - establecerá la obligación de contribuir en atención a la capacidad económica del sujeto pasivo; con tal fin, los tributos no pueden ser calculados sobre una base proporcional sino atendiendo al principio de progresividad, mecanismo que debe respetarse para que el Estado pueda cumplir con la obligación de proteger la economía nacional y de lograr un adecuado nivel de vida para el pueblo.

La potestad tributaria es lo que en doctrina tributaria se denomina como la facultad correspondiente al plano creador del tributo, la cual se diferencia de la competencia tributaria en cuanto ésta es la facultad de derecho que tiene el sujeto activo de ejecutar los mandatos legales y compeler al contribuyente a pagar y realizar todos los actos instrumentales tendentes al cobro.

Ley Orgánica del Régimen Presupuestario

En su artículo 1 establece los principios y normas básicas que regirán el proceso presupuestario de los organismos del Sector Público, así como también, señala cómo deben ser los presupuestos públicos y la clasificación tanto de los ingresos como de los egresos de acuerdo al Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.

Cabe destacar, que los Estados, Municipios, institutos autónomos, fundaciones, asociaciones civiles y todas aquellas sociedades que tengan participación igual o mayor al cincuenta por ciento del capital social aportado por el Estado, estarán regidos por esta ley y a los controles de la Oficina Central de Presupuesto. La mencionada ley establece en el artículo 2 que “Los presupuestos públicos, deberán expresar los planes nacionales, regionales y locales.

En su artículo 3 señala lo concerniente a los presupuestos, por lo que dice que “Los presupuestos comprenderán los correspondientes ingresos y gastos”. Así como también, indica este mismo artículo, que “El monto del presupuesto de Gastos no podrá exceder el total del Presupuesto de Ingresos”.

Ley Orgánica de Administración Pública

La Ley Orgánica de la Administración Pública menciona los principios y normas que se refieren en general a la Administración Pública, así como también, las bases que rigen la organización y el funcionamiento de la

misma, muy particularmente señala, que se encuentra al servicio de los particulares y en su actuación dará preferencia a la atención de los requerimientos de la población y a la satisfacción de sus necesidades.

Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público

Esta Ley, comprende el conjunto de sistemas, órganos, normas y procedimientos que intervienen en la captación de ingresos públicos y en su aplicación para los fines del Estado, de acuerdo a los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, solvencia, transparencia, responsabilidad, equilibrio fiscal y coordinación macroeconómica, según lo menciona su artículo 2.

Se encuentran sujetos a la misma, todos los entes u organismos que conforman el sector público, tales como la República, Los Estados, Distritos, Municipios, Institutos autónomos, fundaciones y sociedades civiles cuando la totalidad de los aportes presupuestarios o contribuciones en un ejercicio represente el cincuenta por ciento o más de su presupuesto, tal y como se encuentra establecido en el artículo 6 ejusdem.

Cabe resaltar, que esta ley en su artículo 10 dice:

Los presupuestos públicos expresan los planes nacionales, regionales y locales, elaborados dentro de las líneas generales del plan de desarrollo económico y social de la Nación aprobadas por la Asamblea Nacional, en aquellos aspectos que exigen, por parte del sector público, captar y asignar recursos reconducentes al cumplimiento de las metas de desarrollo económico, social e institucional del país.

Es decir, los presupuestos públicos comprenderán todos los ingresos y todos los gastos, así como las operaciones de financiamiento sin compensaciones entre sí, para el correspondiente ejercicio económico financiero.

Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria

Con la ley del SENIAT, se le otorga una mayor categoría al ente recaudador expresando de forma exhaustiva y detallada las funciones de la Administración Tributaria en su artículo N° 4, el cual señala:

Corresponde al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) la aplicación de la legislación aduanera y tributaria nacional, así como el ejercicio, gestión y desarrollo de las competencias relativas a la ejecución integrada de las políticas aduanera y tributaria fijadas por el Ejecutivo Nacional. En el ejercicio de sus funciones es de su competencia:

1. Administrar el sistema de los tributos de la competencia del Poder Público Nacional, en concordancia con la política definida por el Ejecutivo Nacional.
2. Administrar el sistema aduanero, en concordancia con la política definida por el Ejecutivo Nacional.
3. Elaborar propuestas para la definición de las políticas tributaria y aduanera; evaluar su incidencia en el comercio exterior y proponer las directrices para su ejecución.
4. Ejecutar en forma integrada las políticas tributaria y aduanera establecidas por el Ejecutivo Nacional.
5. Elaborar y presentar al Ministerio de Finanzas anteproyectos de leyes tributarias y aduaneras y emitir criterio técnico sobre sus implicaciones.
6. Emitir criterio técnico sobre las implicaciones tributarias y aduaneras de las propuestas legales o reglamentarias que se le presenten...

Cabe destacar, que el SENIAT es un servicio autónomo sin personalidad jurídica, con autonomía funcional, técnica y financiera, adscrito al Ministerio de Finanzas; además, constituye un órgano de ejecución de la administración tributaria nacional, al cual le corresponde la aplicación de la legislación aduanera y tributaria nacional, así como el ejercicio, gestión y

desarrollo de las competencias relativas a la ejecución integrada de las poéticas aduaneras y tributarias fijadas por el Ejecutivo Nacional.

Ley Orgánica de Aduanas

El Estado, entendiéndose como el órgano rector de la normativa que rigen todos los procedimientos, define en su regulación especial como es la Ley Orgánica de Aduanas, qué entiende el Estado por Potestad Aduanera. En tal sentido, en su artículo 6, dice que: la potestad aduanera es la facultad de las autoridades competentes para intervenir sobre los bienes a que se refiere el artículo 7, al autorizar o impedir su desaduanamiento, ejercer los privilegios fiscales, determinar los tributos exigibles, aplicar las sanciones procedentes y en general, ejercer los controles previstos en la legislación aduanera nacional.

Asimismo, establece qué tipo de mercancía debe estar sometida y regulada por tal competencia que ostenta el Estado. En este mismo artículo, se establece lo que se someterá a la potestad aduanera, a saber:

1. Toda mercancía que vaya a ser introducida o extraída del territorio nacional;
2. Los bienes que formen parte del equipaje de pasajeros y tripulantes
3. Los vehículos o medios de transporte, comprendidos sus aparejos, repuestos, provisiones de a bordo, accesorios e implementos de navegación y movilización de carga o de personas, que sean objeto de tráfico internacional o que conduzcan las mercancías y bienes, así como las mercancías que dichos vehículos o medios contengan, sea cual fuere su naturaleza.
4. Las mercancías, medio de transporte y demás efectos cuando sea objeto de tráfico interno en aguas territoriales o interiores, espacio aéreo nacional y zona de vigilancia aduanera, áreas especiales de control, de almacenes generales de depósito, depósitos aduaneros o almacenes libres de impuestos.

En su párrafo Único, dice: se excluyen de la potestad aduanera los vehículos y transporte de guerra y los que expresamente determine el Ministerio de Hacienda, excepto cuando realicen operaciones de tráfico internacional o nacional de mercancía y pasajeros

Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal

A esta Ley, le corresponde el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes públicos, así como de las operaciones relativas a los mismos, además, estará sujeta a las leyes y reglamentos sobre la elaboración y ejecución del presupuesto, para fortalecer la capacidad del Estado en situación de ejecutar eficazmente su función de gobierno. En su artículo 9 señala, quiénes están sujetos a las disposiciones de esta Ley, como lo son los órganos y entidades a los que incumbe el ejercicio del Poder Público Nacional, Estatal, Municipal, institutos autónomos, el Banco Central de Venezuela, las universidades públicas y las demás personas de Derecho Público nacionales, estatales y municipales.

Código Orgánico Tributario

Hay que recalcar que el Código Orgánico Tributario es una ley de base, es decir, un marco general idóneo para integrar en un esquema coherente los principios generales que deben informar el sistema tributario venezolano en cualquiera de las expresiones del Poder Público y lo que ha hecho es desarrollar al máximo el principio de la legalidad tributaria en beneficio de la Administración y de los contribuyentes, garantizándoles la existencia de una estructura sustantiva y procedimental que les asegura la defensa efectiva de sus derechos e intereses ante cualquier exceso de la Administración Tributaria.

Dicho Código, es una categoría especial de ley intermedia entre la Constitución y las leyes especiales, donde se derogan disposiciones que se

refieren a la organización de ciertos poderes o a las formalidades que deben reunir determinadas leyes. Fue creado por las limitaciones que experimentó el presupuesto nacional ante la inestabilidad del precio del petróleo, para sustituir la ley anterior fundamentada en tarifas sobre bases salariales en perjuicio de las necesidades fiscales del país.

El ejercicio de la potestad tributaria debe ajustarse a los lineamientos señalados por la constitución, tanto por lo que se refiere a establecimiento de los tributos como para la actuación de la autoridad en la aplicación de la ley, restricción a la que identificamos como el límite a la potestad tributaria del estado.

La potestad aduanera es, simultáneamente, el poder del Estado aplicado al ámbito aduanero y un conjunto de facultades, asignadas a funcionarios de diverso nivel para que ejerzan ese poder. Para ello, la autoridad u órgano competente podrá, siempre en cumplimiento de sus funciones específicas y en procura de lograr los fines que le han sido encomendados, ingresar a almacenes, patios, oficinas, vehículos, y demás lugares sujetos a potestad aduanera, sin autorización especial.

El poder del Estado se diferencia de todos los demás poderes por su carácter de incondicionado y por su capacidad de ejecutar la coacción para que se cumplan sus mandatos, sin que le sea posible a sus administrados abandonarlo ni substraerse a su imperio. Así, queda claro que la potestad aduanera no es otra cosa que el poder del Estado aplicado a la regulación del tráfico de mercancías dentro del territorio donde dicho Estado ejerce su poder de dominación o imperium.

En tanto, la Potestad Aduanera tiene un sentido amplio, en cuanto es ejercida por todos aquellos organismos públicos que de una u otra forma intervienen en la fijación, determinación y control del régimen fiscal aplicable al tráfico de mercancías y, un sentido restringido, en cuanto se quiere

expresar, que la mercancía aún se encuentra a la orden de la aduana, por no haber cumplido el proceso de desaduanamiento.

Definición de Términos Básicos

Actividad Financiera: se traduce en una entrada y salida de dinero de la Caja del Estado, para procurar la satisfacción de necesidades públicas.

Aduana: término genérico, usado para designar al Servicio Gubernamental que es, específicamente, responsable de administrar la legislación relacionada con la importación y exportación de mercancías y para el cobro de los gravámenes por concepto de derechos e impuestos; el término se utiliza también, para referirse a cualquier parte del servicio de aduanas o a sus oficinas principales o subsidiarias.

Aduana Destino: oficina aduanera donde termina una operación de tránsito aduanero.

Aduana de Paso: lugar de un territorio aduanero por el que se despachan las mercancías a ser importadas. A la entrada en estas áreas, casi todos los productos quedan sujetos al pago de los correspondientes derechos arancelarios.

Aduana de Entrada: lugar de un territorio aduanero por el que se despachan las mercancías a ser importadas. A la entrada en estas áreas, casi todos los productos quedan sujetos al pago de los correspondientes derechos arancelarios.

Aduana de Partida: oficina aduanera donde comienza una operación de tránsito aduanero.

Aduana de Paso: oficina aduanera que no siendo ni la de partida ni la de destino, interviene en el control de una operación de tránsito aduanero.

Arancel: lista oficial de mercancías, estructuradas de forma ordenada y aparecen los derechos arancelarios (ad-valorem y/o específico), frente a

cada producto que puede ser objeto de una operación de carácter comercial. Tarifa oficial, que reviste la forma de ley, que determina los derechos que se han de pagar sobre la importación de mercancías que se establece de conformidad a las necesidades de la economía de un país.

Código Arancelario: estructura numérica asignada para la clasificación de las mercancías con fines de facilitar su identificación en el comercio internacional.

Contribuciones Especiales: son aquellos tributos, cuyo hecho imponible consiste en la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes, como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos.

Contribuyente: es la persona natural o jurídica a quien la ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible. Nunca perderá su condición de contribuyente quien legalmente deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.

Control Aduanero: método que utiliza un servicio de aduanas con el objeto de aplicar un conjunto de medidas, cuyo fin es ejercer la potestad aduanera mediante la intervención en el tráfico de las mercancías y de las personas.

Clasificación Arancelaria: sistema por el cual, todas las mercaderías son objeto de una clasificación en la nomenclatura arancelaria correspondiente, con base en el sistema armonizado de clasificación y codificación de mercancías, de modo tal, que todas y cada una de ellas pueden ser clasificadas en alguna partida arancelaria, con su correspondiente arancel de importación y exportación.

Declaración Aduanera: las operaciones aduaneras deben ser solicitadas, declaradas y autorizadas por escrito, salvo cuando por normas expresas se admitan las manifestaciones verbales. Las formalidades a cumplir son las

mismas cuando se trate de mercaderías sujetas al pago de tributos o exoneradas de ellos.

Defraudación Fiscal: consiste en perjudicar al fisco, mediante maniobras dolosas, en la percepción de su renta.

Derechos Aduaneros: denominación que se le adjudica a los tributos que inciden sobre una operación de importación.

El Hecho Imponible: comprende el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado por la ley para configurar cada tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria. La Ley, en su caso, completará la determinación concreta del hecho imponible mediante la mención de supuestos de no sujeción.

Estado: entidad política que preside los destinos colectivos de una sociedad y que ejerce por esta razón, el poder legal.

Evasión Fiscal: consiste en no pagar total o parcialmente el tributo, pero violando la ley; es decir, que es un acto ilícito y por ello, conlleva a sanciones. Es también, toda eliminación o disminución de un monto tributario producido dentro del ámbito de un país por parte de quienes están jurídicamente obligados a abonarlo y que logran tal resultado mediante conductas fraudulentas u omisivas violatorias de disposiciones legales.

Exacciones Parafiscales: son tributos representados por tasas o impuestos, que presentan alguna anomalía con relación al régimen jurídico propio de estos, por lo general, no son establecidos mediante normas legales, vulnerando el principio de legalidad. Lo caracteriza la falta del correspondiente reflejo presupuestario y entre otros aspectos, se recaudan al margen de la correspondiente administración tributaria, fundamentándose en procedimientos que suponen mermas de garantías para el contribuyente.

Exoneración de Gravámenes Aduaneros: franquicia tributaria que otorga la exoneración total o parcial de los derechos e impuestos a la importación o

exportación de ciertas mercancías en razón de su uso o destino, o por el carácter del importador.

Exención: es una aceptación amplia, la cual hace referencia a que una actividad o un sujeto no van a tener que hacer frente a un tributo. Se identifica así, el término con la noción de beneficio fiscal. Es un sentido más estricto, la exención delimita negativamente el hecho imponible o los elementos cuantitativos del tributo. Mediante la exención, la obligación tributaria no nace.

Frontera Aduanera: límite del territorio aduanero. Espacio del territorio físico del país, considerado como límite para aplicar un régimen liberatorio o general en el trato de las mercaderías.

Gastos Públicos: comprende las erogaciones del Gobierno, dedicado a proyectos públicos que se promueven por el bien de la comunidad.

Ilícito Aduanero: toda violación o tentativa de violación de la legislación aduanera.

Impuestos: tributos exigidos cuyo hecho imponible está constituido por negocios, actos o hechos que ponen de manifiesto la capacidad económica del contribuyente. Son los más importantes, por el porcentaje que suponen del total de la recaudación pública.

Ingresos Públicos: son transferencias monetarias coactivas o voluntarias realizadas a favor de los organismos públicos del Estado, que constituyen los medios para realizar los fines del Estado.

Recaudación: es la actividad llevada a cabo por el Gobierno para proporcionar liquidez a los Fondos Públicos.

Recursos Públicos: medios con los que cuenta el Estado para sufragar los gastos públicos.

Servicios Públicos: son las actividades públicas que el Estado,

representado por el gobierno, realiza en procura de satisfacer las necesidades públicas.

Sistema Tributario: es la formación y constitución del conjunto de tributos que se encuentren vigentes en un país determinado y por supuesto, en una época establecida. Lo cual explica, que cada sistema tributario es distinto de otro, ya que cada uno de ellos está integrado y formado por los variados impuestos que cada país adopte según sea su producción, formas políticas, tradiciones y naturaleza geográfica de los mismos.

Tasas: consiste en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de derecho público.

Tributos: es todo pago o erogación que deben cumplir los sujetos pasivos de la relación tributaria, en virtud de una ley formalmente sancionada como consecuencia de la realización del hecho imponible, obligatorio y unilateral, creado por el estado en uso de su potestad y soberanía, con el fin primordial de obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento de los gastos públicos. Se clasifican en impuestos, tasas, precios públicos, contribuciones especiales y exacciones parafiscales.

Territorio Aduanero: se entiende como el ámbito geográfico dentro del cual, las disposiciones aduaneras de la República son aplicables. Comprende la tierra firme insular del país, sus aguas jurisdiccionales y el espacio atmosférico que a ambas cubre. Por aguas jurisdiccionales se entienden las aguas interiores y las aguas limítrofes o fronterizas y su mar territorial. Integran también el territorio aduanero nacional los enclaves de la Aduana de la República que se establezcan en territorio extranjero. No integran el territorio aduanero nacional, las zonas francas, puertos francos y otros exclaves aduaneros establecidos o a establecerse en el territorio nacional.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

Diseño de la Investigación

La presente investigación sobre el alcance de la tributación aduanera, se enmarcó dentro de un diseño no experimental transeccional, por cuanto no hubo manipulación alguna de la variable de estudio, sino que se siguió el fenómeno dentro de su contexto natural, tal y como sucedió, en un tiempo único.

Al respecto, (Hernández, 2007), dice que esta categoría de investigación consiste en observar fenómenos en la forma cómo se dan en su contexto natural, es decir, no se manejan deliberadamente la variable seleccionada; siendo su propósito, describir la misma y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado, como lo es en el caso planteado, acerca de un análisis del alcance de la tributación aduanera en Venezuela y la actividad financiera del Estado.

Tipo y Nivel

Partiendo de las particularidades del problema seleccionado para el estudio y los objetivos planteados, se orientó la presente investigación, mediante un estudio documental, tomando el criterio de (Muños, 2000), al explicar, que éste comprende la posibilidad de obtener un conocimiento previo y posteriormente, utilizarlo como soporte documental o como explica (Martínez, 1999) bibliográfico, vinculante al tema objeto de estudio, tomando en consideración los diferentes antecedentes y la teoría en referencia.

Es por ello, que los libros, folletos, documentos, revistas, periódicos, conferencias y seminarios, por señalar algunos, son el soporte documentario que permitirá estudiar lo acontecido en diferentes lugares y tiempo.

En el estudio en cuestión, referente al alcance de la tributación aduanera venezolana y la actividad financiera del Estado, se tomó la ley

como una fuente primaria, distinguiéndose, que este tipo de observación, pone al investigador en relación con la realidad. Esto, debido a que en la reflexión teórica, la posible reconceptualización de sus bases e incluso sus modelos teóricos y prácticos, se aplica en distintas áreas que tanto la vida, como la sociedad contemporánea han ido creando.

Este tipo de estudio, es característico del Derecho, según infiere (Jañez, 1992), porque permite interpretar el texto jurídico en la adaptación de los hechos y los sujetos involucrados en un tiempo determinado.

En cuanto al nivel, éste se ubicó en el descriptivo, el cual consiste según (Bavaresco, 2002), en describir y analizar sistemáticamente todas las características homogéneas que se estudian sobre una realidad determinada. De esta manera, al comienzo se efectuó un análisis de la naturaleza, la composición y desarrollo del aspecto jurídico del alcance de la tributación aduanera en Venezuela y la actividad financiera del Estado.

En esta tónica, en dicho nivel de estudio, se exponen grupos homogéneos de fenómenos, estilando criterios sistemáticos que conciben su estructura y comportamientos a partir de un modelo teórico, previamente definido, según refiere el mismo autor. (Hernández, 2007) por su parte, agrega que una investigación descriptiva procura dar especificidad de las propiedades significativos de las personas, grupos o cualquier otro fenómeno que sea subordinado al análisis, midiendo o evaluando los distintos aspectos, dimensiones y componentes del objeto a investigar.

En este contenido, se utilizó como apoyo, el método hermenéutico dialéctico, característico del Derecho, sabiendo que el conocimiento objetivamente no es un producto individual sino social, debido a que los seres humanos erigen en comunidad sus representaciones mentales propias de la sociedad y el ambiente. Este método, dice (Herrera, 2000) permite precisar el conocimiento retomando la relatividad de la verdad, al alegar que el mundo y sus problemas junto a la naturaleza que lo contiene, cambian y

junto con ellos, el conocimiento humano, queriendo decir con ello, que la realidad siempre está fijada al conocimiento.

Por su parte, (Suárez de la Cruz, 1998) manifiesta, que la hermenéutica dialéctica, es un aspecto principal de la filosofía en cuanto a comprensión e interpretación de la realidad, considerando muy especialmente, que el método dialéctico, por su naturaleza dialógica facilita la satisfacción de la interpretación y el hermenéutico, es un método constructivo y comprensivo, propios del Derecho.

Así pues, la dialéctica practicada con propósitos hermenéuticos es concebida, como un proceso de interpretación que va continuamente desde el todo a las partes y viceversa, lo que para fines de la presente investigación, se apropia perfectamente al análisis del alcance de la tributación aduanera venezolana y la actividad financiera del Estado.

Técnicas e Instrumentos de Recolección de la Información

Las técnicas e instrumentos de recolección de datos según (Hurtado 1998: 68) “son las distintas formas o maneras de obtener la información”. De este modo, son herramientas empleadas en una investigación para diagnosticar o medir la situación actual de un aspecto determinado, las cuales son aplicadas a la muestra seleccionada.

Es así, por lo que en función de los objetivos planteados y tomando en consideración, que metodológicamente se orientó mediante un estudio documental, en la pretensión de realizar un análisis sobre el alcance de la tributación aduanera venezolana y la actividad financiera del Estado, se procede a la utilización tanto de técnicas como de instrumentos, característicos de este paradigma de investigación, a saber: observación documental, presentación resumida de textos, resumen analítico y análisis crítico.

Cuando se habla de observación documental, quiere decir que se debe dar inicio, con la revisión de la lectura de todos los textos posibles, relacionados con los componentes temáticos; tal procedimiento, se genera en dos fases: primeramente, se da la lectura inicial y la lectura detenida de los textos, como también otros datos de carácter histórico, en el intención de tomar toda información de utilidad para la investigación, compendiándose consecutivamente y de esta manera, mostrar de forma sencilla, la exposición de las ideas básicas implícitas en las fuentes consultadas.

Diferénciese, que la manifestación compendiada de texto efectivamente, suministró un despliegue de ideas fundamentales contenidas en las fuentes consultadas; posesionándose en consecuencia, las técnicas de resumen analítico y análisis crítico a objeto de situar la estructura de los textos consultados en función de las reseñas investigadas, así como la devaluación y firmeza interna de las ideas tomada por el autor de la fuente analizada.

En referencia, (Herrera, 2000), establece que es tarea del investigador el efectuar un razonamiento de cada tema en la averiguación de todo lo concerniente al propósito de la investigación, adherido a la representación objetiva y benéfica de la teoría seleccionada.

Al abordar las técnicas operacionales que se ha de utilizar para el manejo de las fuentes documentales en el presente estudio, se seleccionaron las consideradas características de la investigación documental, tales como: técnicas de subrayado, de fichaje, notas de referencia, citas textuales, técnicas de elaboración de índice, técnicas de presentación y estructuración de trabajo.

Considérese en este sentido, que las fuentes documentales según (Méendez, 1999) son las que se distinguen y palpan, siendo de naturaleza variable; en probidad de estos, son relevantes para esta investigación los

documentos auténticos, salvedad realizada de aquellos instrumentos quiméricos o inciertos que se soliciten de crítica en el trabajo.

Tratamiento de la Información

Una vez, recogida toda la información pertinente se procederá a la realización del análisis e interpretación de la misma para ofrecer al final, lo pautado en los objetivos planteados.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Una vez culminada la observación documental, mediante la cual se obtuvo la información indicada para llevar a la consecución los objetivos propuestos, en función del análisis del alcance de la tributación aduanera venezolana y su incidencia en la actividad financiera del Estado, se procede a la presentación de los resultados en el presente apartado.

Ciertamente, el sistema tributario venezolano viene atravesando, ya desde hace tiempo, una crisis fiscal, por lo que se ha propuesto incrementar positivamente, la recaudación por concepto de los diversos impuestos creados por el Estado. En la misma tónica, la reforma de que fue objeto la Ley Orgánica de Aduanas, busca implementar controles en los procesos operativos de las aduanas nacionales, que involucren de igual forma, el aumento de la recaudación, disminuir la evasión fiscal, minimizar el retardo en las operaciones y erradicar la corrupción e ilícitos aduaneros, todo lo cual redundará, en la imagen de la Administración Tributaria.

Es por ello, que el servicio aduanero venezolano, ha sido objeto de múltiples ajustes y reformas de carácter jurídico, tecnológico y en la administración de sus recursos humanos para el cumplimiento de la normativa comercial, la protección de la sociedad y la recaudación de los ingresos, contribuyendo al desarrollo económico y social.

En esta línea de ideas se tiene, que la actual Ley Orgánica de Aduanas, contiene una serie de normas que han de cumplirse a lo largo y ancho de todo el territorio aduanero venezolano, tanto en el proceso de importación como en todas las demás actividades y operaciones aduaneras, para de esta manera, ofrecer un servicio lo suficientemente efectivo, como para que se muestre transparencia en todo el proceso operativo.

La recaudación ejercida por concepto de tributos, contempla el acto de resguardar los bienes tributarios del Estado en la intención clara de orientar su distribución en los programas socioeconómicos de las políticas públicas del Estado que ofrezca beneficios reales a la población. (Bujanda, 1993) califica a la recaudación como aquella gestión que consiste en el ejercicio de la función administrativa conducente a la realización de los créditos tributarios y demás derechos públicos, realizándose por personas jurídicas y naturales.

Esto quiere decir, que lo que se recauda se asume como un tributo mediante prestaciones de dinero exigidas por el Estado a sus contribuyentes, ya sean empresas o personas naturales. Por su parte, (Ayala, 1991) apunta que el tributo es una prestación patrimonial obligatoria de carácter legal, que de forma general cubre los gastos públicos.

El tributo es causado por un sinnúmero de hechos imposables, tales como el impuesto sobre la renta, el impuesto al valor agregado, el impuesto a las sucesiones y donaciones, el impuesto sobre el consumo de licores y tabacos, el impuesto aduanero, entre otros. En el caso que aquí nos compete, tiene estricta relación con éste último, ya que se plantea analizar el alcance de la tributación aduanera venezolana y su incidencia en la actividad financiera del Estado.

Así se tiene entonces, que el impuesto aduanero es todo tributo que el contribuyente cancela al Estado, por medio de las aduanas, por concepto de importación, exportación o tránsito de mercancía, teniendo presente, que las aduanas son organismos de los cuales se vale el Estado, para aplicar la legislación concerniente a la importación, exportación de mercancía y otros regímenes aduaneros de percibir y hacer percibir los gravámenes que se les encomiende, tal y como lo contempla el Régimen Venezolano de Exportaciones, Exportaciones y Cambios, 1999.

En esta perspectiva, cuando una mercancía entra o sale de cualquiera de las aduanas venezolanas, el órgano aduanero como tal, se valdrá de los instrumentos legales, normativos y funcionales que la avalan, siendo estos, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, El Código Orgánico Tributario, la Ley Orgánica de Aduanas y sus Reglamentos, Ley Simplificada de Trámites Administrativos, entre otros, mediante los cuales, los funcionarios nacionales tributarios realizan las operaciones competentes.

Existen diferentes tratados, los cuales son significativos en la dinámica de la comercialización de los países, debido a que en cada uno de ellos, se establecen contratos, acuerdos de buena fe que obligan a lo expresamente acordado en ellos y todo lo que se desprende de los principios de justicia, equidad y buena fe.

Estos, se celebran para ser ejecutados, requiriéndose para ello, su aplicación por los tribunales nacionales, sobre todo cuando se estipulan derechos y obligaciones para las personas. Venezuela, expresa su interés en la última década, hacia su política de comercio exterior, proporcionando de esta forma, grandes oportunidades, especialmente a las empresas, de saber aprovechar lo estipulado en los acuerdos.

Positivamente, los tratados contienen un carácter político o comercial; en este último, se regulan cuestiones económicas, como la reducción de aranceles para los productos importados que procedan de la otra parte del acuerdo. Recientemente, estos tratados contienen la llamada cláusula de nación más favorecida, con lo que cada signatario dispensará al otro, el mismo tratamiento que se haya dado o se pretende ofrecer en el futuro, a una tercera nación.

En este sentido, el tratado multilateral de gran relevancia, es el GATT (Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio), que asegura igual tratamiento a los nacionales de cualquiera de los países signatarios.

También se cuenta, con el de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), el Grupo de los Tres, el de la Zona de Libre Comercio, entre otros.

Sin embargo, a pesar de tantos tratados y acuerdos comerciales firmados, no se cuenta con un soporte físico, legal y técnico que de capacidad en correspondencia al compromiso asumido. (Carranza, 2000) dice en referencia, que desde los inicios de la Colonia los impuestos de Aduana conocidos como almojarifazgo, configurado por la colonia española, ha sido materia de controversias entre las autoridades de gobierno, cámara de comercio y de industriales, junto a los demás especialistas en el ámbito tributario.

De allí, la dificultad para comprender el alcance real de la tributación aduanera venezolana, en el deseo de beneficiar a los consumidores y al mismo tiempo, a la economía del país.

Así se tiene, que a quienes les ha correspondido orientar las políticas económicas en el país en los últimos tiempos, han influenciado con sus creencias y maneras de hacer las cosas, haciendo ver al impuesto aplicado en las aduanas como un tributo de carácter fiscal, o sea, un medio más de recaudar ingresos destinados al tesoro público y no como debiera ser, según su concepción original, un elemento primordialmente, de política comercial y de control de calidad y sanitario, en carácter de medida económica correctiva o protectora.

Siendo honestos con la realidad presente, tal criterio no corresponde a las teorías aduaneras vigentes y que se han aplicado en los distintos acuerdos y tratados internacionales, especialmente en la Comunidad Económica Europea y en Estados Unidos de Norteamérica; países estos, que han traído el flagelo prácticamente inevitable, de eludir o suprimir la corrupción en las aduanas.

(Sánchez, 1996) explica al respecto, que Venezuela anteriormente, estaba asociada a la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), la Comunidad Andina de Naciones, el Grupo de los Tres y a MERCOSUR para los cuales se requería mecanismos ágiles y de mínima discrecionalidad que no entorpecieran el flujo comercial al tiempo de maximizar la recaudación, facilitando consecuentemente, el tráfico temporal de mercancías para ser sometidas a procesos de agregación de valor y disminuyendo por ende, las pérdidas por su facturación.

Agrega el autor, que los controles de verificación de valoración extra aduana, en los almacenes de los importadores constituyen sin duda alguna, otro elemento primordial en el tiempo de tráfico de las mercancías.

Señala (Pérez, 1998) que Venezuela tuvo una cultura impositiva sumamente arraigada, por lo que su sistema de recaudación aduanero no contaba con la infraestructura tecnológica ni el personal preparado aptamente para controlar verdaderamente el pago correspondiente al ingreso de las mercancías de importación, por lo que la aplicación de una reforma en este sector, exigía un proceso gradual para que pudiera ser aprehendido por cada uno de los sectores afectados.

Sin embargo, a la fecha, son muchos los adelantos que se han logrado, tanto de carácter tecnológico como de su recurso humano; por eso, si se observan las reformas aplicadas a la Ley Orgánica de Aduanas no fueron de fondo en su esquema, sino en la parte fiscal, o sea, en la base de cálculo para la recaudación, materia considerada hoy por hoy, primordial para combatir la crisis fiscal presente.

Para el año 2001, (Tiuna) declaró que era casi imposible el manejo de las aduanas a nivel de papel, por lo que las Naciones Unidas, propuso automatizar el sistema aduanero. Sólo así, se lograría un verdadero control en la gestión de las aduanas, desde el ingreso de las mercancías mediante la transmisión electrónica del manifiesto de carga, pasando por el control y

localización de mercancía en los almacenes, la presentación de las declaraciones de aduana por parte de los agentes aduaneros como representantes de los importadores, como también, a todo lo relativo al esquema de pago por medio del método de autodeterminación mediante el sistema bancario nacional.

Expresó además, que uno de los beneficios de mayor relevancia a obtener la reducción del tiempo de desaduanamiento y los costos, haciendo al mismo tiempo, un proceso mucho más transparente. Así también, se obtendrían informes estadísticos que permitieran tomar decisiones para que las aduanas fueran configurándose de manera mucho más coherentes. El mejoramiento sustancial de la recaudación que esto traería consigo, beneficiaría la prestación del servicio del usuario al poder mantener un monitoreo de lo que se recaudara efectivamente.

En cuanto a las evasiones fiscales, (Rivas, 1995) expresa, que desde los tiempos de la Colonia se han sucedido constantes violaciones a las regulaciones relativas al tráfico de mercancías y al pago de tributos por tal concepto. Aludiendo, que para la década de los noventa el fraude aduanero era sumamente alto y que las formas de enfrentarlo, no había evolucionado al ritmo de los requerimientos del comercio exterior, a la par de que los defraudadores habían sofisticado sus métodos, aprovechando la inercia de la administración gubernamental en el logro de sus propósitos.

Conviene subrayar en este contenido, que la evasión de los impuestos de importación es un fenómeno estrechamente relacionado con comisión de hechos ilícitos, ambiente de inseguridad del ingreso de las importaciones desleales, provenientes del extranjero y que han sido vendidos a Venezuela con el precio inferior al bien similar producido en el país, lo que se traduce, en derecho antidumping.

Para los efectos perjudiciales sobre la producción nacional de este tipo de importaciones, se dan por importaciones de bienes, cuya producción,

fabricación, almacenamiento, transporte o exportación de bienes, incluyendo los subsidios concedidos a sus materias primas o insumos, competencia del Derecho Compensatorio.

(Jauregui, 1998) es del pensar, que no se sabe a ciencia cierta, cuánto es el volumen de carga real que llega a los puertos y aeropuertos venezolanos, por cuanto no emiten datos precisos. Hasta la fecha, no se ha presentado estudio alguno, que permita estimar su valor, ya que los impuestos aduaneros y los colaterales, como lo es el Impuesto al Valor Agregado, que es el que más produce dinero y se calcula con base al valor de la mercancía en la Aduana, no se conoce con exactitud, si hay sub facturación y cuánto se recauda efectivamente.

Evidentemente, la recaudación del impuesto aduanero se ingresa diferente a otras obligaciones, por cuanto en el primero, intervienen una determinada cantidad de personas con sus debidas funciones normadas por la Ley, a saber: agentes aduanales, empresas de transporte, consolidadores, porteadores, depositarios, almacenistas, mensajeros internacionales y empresarios.

En el segundo, únicamente el contribuyente y el agente receptor autorizado por el Estado, por lo que muchos comerciantes optan por la vía más sencilla, que suele ser el soborno para sacar la mercancía rápidamente, obviando algunos pasos, tiempos y costos, entrando entonces, al mercado en competencia desleal.

Ahora bien, hay que recordar que los tributos aduaneros cual impuesto que grava el comercio internacional, tienen un fin de naturaleza económica y/o fiscal; pueden de hecho, caracterizárseles como impuestos indirectos, debido a que el monto del gravamen o parte del mismo, es trasladado al consumidor final. Así también, se considera una entrada presupuestaria por cuanto implica un ingreso público el cual es orientado a la protección de la producción interna.

En este sentido, la Ley Orgánica de Aduanas establece dos tipos de tributos, como lo son los impuestos y las tasas. En este caso, el impuesto aduanero es la prestación en dinero que el sujeto pasivo de la operación aduanera entrega al Estado en atención a su poder coactivo, con el fin último, de que le sea autorizado la introducción o extracción de mercancías del territorio nacional.

Las tasas aduaneras particularmente, son las cantidades de dinero que recibe el Estado por concepto de prestación de servicios públicos o aduanales, a saber: las percibidas fuera de horas ordinarias de labores o en días que se habilitan, las que se perciben con motivo de la permanencia de mercancías en los almacenes y por último, las que cobra el Estado por concepto de clasificaciones arancelarias consultadas por los contribuyentes.

(Azuaje, 1990) refiere, que estas tasas se distinguen de los impuestos, por cuanto las primeras se recaudan por motivo de servicios especiales, que se solicitan a las aduanas o a las dependencias. El impuesto, por el contrario, no produce una contraprestación divisible y determinable a favor de un particular y no es consecuencia de un acto voluntario del obligado.

Es aquí, cuando los recargos, los cuales se conoce son transitorios, mientras se corrige una situación en uno de los sectores de la economía, son impuestos adicionales a los gravámenes, tal y como se encuentra establecido en la Ley Orgánica de Aduanas, al señalar el establecimiento, modificación o supresión de recargos o impuestos adicionales a los gravámenes arancelarios previstos para la importación, exportación o tránsito de las mercancía, resaltando los supuestos de hechos que dan lugar a su aplicación, conforme a las disposiciones previstas en el reglamento.

El hecho generador de la obligación tributaria aduanera, así como el hecho imponible de la obligación tributaria en materia aduanera como lo expresa (Azuaje, op.cit) es el ingreso o llegada de las mercancías a la zona primaria de la aduana habilitada para la respectiva operación.

La misma se encuentra integrada por las oficinas, patio, zona de depósitos, almacenes, atracaderos, fondeadores, pista de aterrizaje avanzadas y en general, por los lugares donde los vehículos o medios de transporte realizan operaciones inmediatas y conexas con la carga y descarga, donde las mercancías que no hayan sido objeto de desaduanamiento queda depositada. Con dicha llegada, se verifica el hecho imponible y se señala el régimen aduanero aplicables a las mercancías.

La llegada de la mercancía a una determinada porción del territorio nacional, denominada zona primaria aduanera, produce dos consecuencias jurídicas, tales: una tributaria, por cuanto con esa llegada se causa el impuesto, nace la obligación de tributar. Asimismo, dichas mercancías quedan sometidas al régimen aduanero vigente para ese momento, es decir, por contrario imperio que no le pueden ser aplicados regímenes derogados o que no hayan comenzado su vigencia, aún cuando estas últimas hayan sido publicadas y estén consumiendo su *vecatio legis*.

Resáltese en este contenido analizado, que las mercancías de importación y tránsito causan el régimen con motivo de su llegada a una aduana nacional habilitada para la respectiva operación sin que se requiera que sea en esa misma aduana, donde se vaya a realizar el proceso de nacionalización o a iniciarse el tránsito aduanero; es suficiente con que los cargamentos de importación o tránsito aduanero lleguen a una aduana habilitada, para que sea esa llegada la que fije el instante de la causación del tributo y el establecimiento de régimen aduanero aplicable.

Para que tal causación se efectúe, las mercancías deben tener como destino inmediato el territorio aduanero venezolano, como objeto de importación o de tránsito, pues de no ser así, resultaría ocioso y hasta contradictorio. Esto indica, que las mercancías de importación causan tributo y régimen al llegar a la aduana habilitada para la importación, mientras que la

mercancía de tránsito hace lo propio al arribar a la aduana habilitada para esa operación.

Por tanto, las mercancías que lleguen a la zona primaria aduanera y que están destinadas a otros países, no producen ninguna consecuencia jurídica desde el punto de vista aduanero y por ende, no causan tributo en régimen alguno.

En el caso de las mercancías exoneradas, los tributos se causan y liquidan, pero no llegan a exigirse en virtud de la condonación autorizada por la ley previamente prometida por el Ejecutivo Nacional y en el caso de mercancías con régimen suspensivo, únicamente se causa y se exige el pago de la tasa aduanera.

En definitiva, se afirma que todas las mercancías, salvo las exentas, causan los gravámenes aduaneros establecidos; de manera entonces, que las importaciones, las exportaciones y el tránsito de mercancía estarán sujetas al pago del impuesto que autoriza la Ley Orgánica de Aduanas en los términos por ella previstos.

El arancel de aduanas como instrumento de política comercial en el que se consignan y desarrollan todas las decisiones aprobadas por el Ejecutivo Nacional, para el control del comercio internacional de mercancías objeto de operaciones aduaneras, contiene todos los derechos (régimen tarifario) y obligaciones de carácter aduanero (régimen legal), aplicable a la importación de mercancías.

Dicho arancel, clasifica de una manera lógica y sistemática por medio de un código numérico y su correspondiente descripción las mercancías susceptibles de comercio internacional a objeto de determinar el correspondiente tributo y las respectivas formalidades y requisitos, que se encuentran sometidas en atención al origen de las mismas.

En cuanto al valor en las aduanas, todo sistema de valoración tanto las normas como los procedimientos que se derivan de ellas, tienen la intención de determinar el valor precisamente, de las mercancías en aduanas, o sea, la base imponible que, junto a la tarifa o alícuota señalada en el arancel de aduanas, permitirá realizar la determinación tributaria, cuantificar el monto de los impuestos ad valorem, específico o mixto a que se encuentren sometidas las mercaderías objeto de operación aduanera, así como el quantum de las tasas y multas legalmente establecidas.

Vale señalar, que la base imponible es una característica de las mercancías: su peso, volumen, cantidad, valor y otros, cada una de las cuales, ha de ser expresada en moneda nacional o en unidades del sistema métrico decimal, según sea el caso. (Jarach, citado por Azuaje, 1990) explica el principio de la capacidad contributiva, aludiendo que es la que se encuentra en la base del impuesto, lo cual constituye la característica esencial de los hechos imposables, que siempre son manifestaciones de riqueza sujetas a una valoración política del legislador.

Considérese, que la adecuación del monto del impuesto a la magnitud de los hechos económicos, constituyen los supuestos legales de las obligaciones, lo cual implica obligatoriamente una medición de los hechos imposables, es decir, la aplicación de una unidad de medida que permita transformar tales hechos en cantidades, a las que se le aplicará las alícuotas correspondientes.

De esta manera, la valoración aduanera es una materia tan especializada que siempre ha sido objeto de tratamiento separado. El valor en aduanas, denominado CIF (costo, seguro y flete), valor normal de las mercancías es la base imponible a los fines de la liquidación de los gravámenes establecidos en el arancel de aduanas, constituye con el precio normal, que es aquel que en el momento cuando son exigibles los gravámenes arancelarios, se estima pudiera fijarse para las mercancías de

importación como consecuencia de una venta efectuada en condiciones de libre competencia, entre un comprador y un vendedor, independientes uno de otro.

Por otra parte se tiene, la existencia de un impuesto no aduanero, a pesar de que es recaudado por las Aduanas, derivados de una operación aduanera, como lo son: los impuestos de bebidas alcohólicas, bandas de garantía, impuestos PVP vinos y cervezas, impuestos PVP otras bebidas 50º, derechos compensatorios, derechos antidumping y derechos pendientes años anteriores y el impuesto al valor agregado, los cuales son regulados por sus propias leyes. Los tributos, objeto de estos rubros, sólo son cobrados por las aduanas en su condición de conducto entre el acto de la importación y el servicio integrado de administración tributaria y aduana.

Ahora bien, tomando en cuenta que al gobierno le corresponde la rectoría de la política social, prestador de servicios y agencia de seguimiento y evaluación, tiene la oportunidad de obtener la consolidación de los planes y proyectos que se establecen; no obstante, lo planteado ha generado la concentración de funciones en pocas manos con las consecuencias de un país con graves signos de desestabilización política, social y económica, que pueden terminar socavando las bases de la sociedad y por ende, de la economía venezolana.

Ante estas circunstancias al Estado se ha de plantear tres funciones fundamentales: la primera y más significativa para el crecimiento económico y el aumento del ingreso por tributos sería, contribuir al desarrollo de la empresa privada y con ello incrementar la tributación, tomando en cuenta que con ello se financia el gasto público, es decir, entre más rentable logre ser el sector privado mayor es la recaudación fiscal. De este modo, consustanciaría la dicotomía entre la actividad financiera del Estado y el derecho fiscal.

En segundo lugar, regular la acción de la empresa privada en defensa de los intereses colectivos y, tercero, incorporar a los sectores de mayor pobreza al proceso de crecimiento con oportunidades efectivas de progreso individual y social con el incremento de matrícula escolar, mejores servicios públicos e impulsando la productividad y con ello, el empleo como fuente generadora de recursos, estabilidad económica e ingresos fiscales.

Es de resaltar que en el caso venezolano, el sistema impositivo, normado por el derecho fiscal, es de donde el gobierno nacional obtiene recursos para la gestión pública, siendo éste un elemento importante de la política económica. En consecuencia, para el logro de una economía estable y de provecho para la sociedad venezolana; el Estado debe armonizar la política fiscal con la actividad financiera que contiene en si misma inversión y gasto público, de lo contrario la economía se torna frágil, elevando los índices de desempleo, pobreza, disminuyendo el consumo y afectando la inversión, lo que se traduce en menos recaudación fiscal y por ende un desequilibrio en la actividad financiera del Estado.

De allí, la necesidad de que el Derecho fiscal deba ir consustanciado con la actividad financiera del Estado, por cuanto el primero se encuentra sometido a cambios permanentes de acuerdo a las necesidades y reformulaciones que ocurran en el ámbito económico, es por ello, que reduciendo el gasto público e incentivando la producción de bienes y servicios, es como se lograría disminuir los desniveles macroeconómicos y los índices de pobreza social.

En el caso particular de la tributación aduanera, pensar que si bien la recaudación obtenida por esta vía, brinda beneficios significativos al Fisco, no se debe perder las perspectivas reales de su orientación real, como lo es proteger la economía nacional y la salud pública.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Ante la situación planteada sobre el análisis ante el alcance de la Tributación Aduanera Venezolana y su incidencia en la Actividad Financiera del Estado, se procedió a cubrir los diferentes aspectos que permitieron entre otros, obtener la valoración del objeto en estudio.

Con esta referencia se tiene, que una vez analizada e interpretada la información recogida mediante el análisis e interpretación de los contenidos teóricos y legales, se llegó a las conclusiones y subsiguientes recomendaciones, a saber:

1. La competencia entre una y otra aduana por nacionalizar mercancías, afecta el proceso de recaudación.
2. Las aduanas cada vez que reactivan las importaciones, dan la oportunidad al Estado de mejorar su economía, las relaciones de intercambio, aumentan el poder de negociación, da la oportunidad de conquistar nuevos mercados, equilibran las relaciones de poder o diferencias económicas, protegen a los productores, fomentan la industrialización, expanden la producción y otros.
3. Desde el punto de vista fiscal a mayor importación se obtendrán más ingresos que se revertirían en el cumplimiento de programas sociales, mejoraría la balanza de pago, aumentaría el ahorro de divisas, se estabilizaría el aporte de la renta aduanera en los ingresos fiscales.
4. Se considera tributo aduanero a todo impuesto que grava el comercio internacional; son prestaciones monetarias o en Especie que el Estado, exige a los consignatarios y exportadores en virtud de la ley preexistente y en ejercicio de su poder de imperio, para el cumplimiento de fines de naturaleza económica y/o fiscal.
5. A los derechos de tributación aduanera puede caracterizárseles como impuestos indirectos, por cuanto el monto del gravamen o parte de

éste, es trasladado al consumidor final quien en última instancia paga el derecho, es decir, el consumo del producto importado.

6. Constituye también, entradas presupuestarias, que implican un ingreso público y tienen por objeto proteger la producción interna a fin de que ésta se desarrolle.
7. Existen problemas estructurales en la economía venezolana producidos por las políticas monetaria, fiscal y cambiaria propuestas en el país, muy limitadas para la lucha contra la inflación y los desequilibrios macroeconómicos evidentes en el país, recargando el ámbito tributario.
8. La política fiscal no ha propiciado la aplicación de una economía productiva, evidenciada con el cierre de empresas, controles innecesarios, como el de precios y salarios, lo que ha establecido límites al crecimiento monetario.
9. No existe conciencia tributaria en la sociedad venezolana, a pesar de que las recaudaciones se han ido incrementando año tras año, en función de las metas establecidas. En este sentido del análisis se desprende que el sector empresarial y en la sociedad se concibe al SENIAT, órgano responsable de la recaudación de los tributos como un organismo represivo y controlador, lo que en muchos casos los convierte en evasores de impuesto.
10. El Estado venezolano no tiene una política de desarrollo social donde se encuentre inmerso el sector productivo, la sociedad y el gobierno, sino que cada día trata de concentrar funciones y hacer del Estado el único ente proveedor de bienes y servicios.

Recomendaciones

1. Efectuar una política comunicacional e informativa sobre la importancia de la recaudación tributaria aduanera, con la finalidad de

concienciar a los contribuyentes de la importancia que ésta tiene para el desarrollo social y económico del país.

2. Implementar políticas públicas que desarrollen el comercio, la construcción, la industria y por ende, aumenten las fuentes de empleo.
3. Evitar que el impuesto aplicado en las aduanas se continúe viendo como un tributo de carácter fiscal, o sea, un medio más de recaudar ingresos destinados al tesoro público y no como debiera ser, según su concepción original, un elemento primordialmente, de política comercial y de control de calidad y sanitario, en carácter de medida económica correctiva o protectora

Bibliografía

Libros

Azuaje, Carlos. *El Derecho Aduanero*. Ediciones de la Imprenta Nacional. Caracas. 1990

Ayala, José. *Curso de Derecho Tributario*. Editoriales de Derecho Reunidas. 1991

Bavaresco, A. *Las Técnicas de Investigación Manual para la Elaboración de Tesis*. Universidad del Zulia. Venezuela. 2002

Berliri, Antonio. *Principio de Derecho Tributario*. Editorial CIMA. Vol.I. Buenos Aires

Bujanda, Fernando. *Lecciones de Derecho Financiero*. Ediciones de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense. Madrid

Carrazana, Julio. *Tributos Aduaneros, Corrupción, Transparencia y Modernización*. En ámbito jurídico. Noviembre año III. Nº 38. Ediciones Legis. 2000

Carrillo, Batelle T. *La Tributación en la Constitución de 1999*. Editorial Gráficos Tao. Caracas. 2002

Contreras Quinterio, I. *Disquisiciones Tributarias*. Universidad de los Andes. Facultad de Derecho. Mérida. 1969

Hernández y otros. *Metodología de la Investigación*. Editorial McGraw Hill. México. 2007

Herrera. *Holística, Comunicación y Cosmovisión*. FUNDACITE. Anzoátegui, 2000

Fariñas, G., *Temas de Finanzas Públicas, Derecho Tributario e Impuesto Sobre la Renta*. 3ª Edición. 1986.

García Belsunche, H. *Temas de Derecho Tributario*. Editorial Abeledo-

Perrot. Buenos Aires. 1982

Jañez Barrios, Tarsicio, *El Trabajo de Investigación en Derecho. Una Orientación Metodológica*. Caracas. Cuadernos Docentes N° 4. Centro de Investigaciones Jurídicas. Universidad Católica Andrés Bello. 1992

Jarach, D. *Curso Superior de Derecho Tributario*. Editorial Liceo Cima. Buenos Aires. 1957.

Jeureguis, Rubén. *Las Aduanas en el Banquillo*. En revista Dinero. Febrero. 1998

Martínez, Miguel. *Comportamiento Humano. Nuevos Métodos de Investigación*. Editorial Trillas. México. 1999

Méndez, Carlos. *Metodología de la Investigación*. Editorial Trillas. México. 1999

Moya, E *Elementos de Finanzas Públicas y Derecho Tributario*. 4ª Edición. Mobilibros, Caracas. 2004

Octavio, J. *Las Garantías Constitucionales ante la Presión del Conjunto de Tributos que Recaen sobre el Sujeto Contribuyente*. En Revista: de Derecho Tributario, 50. P.33. 1991.

Pérez, Isa. *Actualización de Multas y Sanciones será la Prioridad en la Reforma Aduanera*. En Diario El Impulso. 1998

Rivas, H. *Legislación Aduanera*. Caracas. RH. 2000.

Sánchez, Alfredo. *El Fisco al Ataque*. En Revista: Dinero. Noviembre 1996

Suárez De La Cruz, Alberto C. *Metodología y Hermenéutica*. Ediciones Jurídicas Gustavo Ibañez. Colombia. 1998

Tiuna, Benito. *Ámbito Jurídico*. Años III, N° 40. Ediciones Legi. 2001

Villegas, H. *Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario*. 8va.

Edición. Editorial Astrea, Ciudad de Buenos Aires, Argentina. 2002

Tesis y Trabajos de Grado

Mendoza, Y. *La Tributación Aplicada al Impuesto Sobre La Renta e Impuesto al Valor Agregado frente a las Tendencias en la Economía Venezolana*. Trabajo de grado presentado como requisito para optar al título de licenciado Contaduría Pública. Universidad Yacambú. Venezuela. 2005

Morales, F. y otros. *El uso de la Unidad Tributaria como marco de referencia Económica en la Legislación Nacional*. Trabajo de Grado para optar al título de Abogado. Universidad Fermín Toro Barquisimeto. 2002

Diccionarios y Enciclopedias

Ossorio M. *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Editorial Heliasta SRL., Buenos Aires. Argentina. 1981.

Rosenberg. J.M. **Diccionario de Administración y Finanzas**. Océano Grupo Editorial S.A.

Fuentes Legales

Código Orgánico Tributario. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 37.305, Octubre 17, 2001.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Gaceta Oficial 36.860, Diciembre 30, 1999.

Ley Orgánica de la Administración Pública. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 37.305, Octubre 17, 2001.

Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 37.606, Enero 09, 2003.

Ley Orgánica de Aduanas. Gaceta Oficial N° 5.353. Extraordinario del 17 de junio de 1999. Editorial Legis. 2006

Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y

Tributaria. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 37.320, Noviembre 08, 2001.

Ley Orgánica de la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial N° 37.347 de Diciembre de 2001.

Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas. Gaceta Oficial N° 4273. Extraordinaria. Del 20 de Mayo de 1991. Caracas

Rivas, Hayle. *Legislación Aduanera*. Editorial Volumen. Caracas. 2000